



Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante : CREZCAMOS S.A.
Demandado : REINALDO QUIROGA CHACON
Apoderado : DRA. LIZETH PAOLA PINZON ROCA
Radicado : 683852042001-2021-00021

Despacho de la señora juez para resolver la solicitud de terminación del proceso.

Landázuri, 18 de junio de 2021

LESTER FONTECHA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Landázuri, Dieciocho de Junio de Dos Mil Veintiuno

Procede el despacho a decidir sobre la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante en la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y demás gastos.

CONSIDERACIONES

La apoderada de la entidad demandante Doctora LIZETH PAOLA PINZON ROCA, a través de memorial solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluyendo costas y costos del proceso.

De conformidad al artículo 461 del Código General del Proceso, se tiene que la solicitud se ajusta a derecho, en consecuencia, se ordena la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y costas.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri, Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, por pago total de la obligación y costas según lo indicado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada y practicada por cuenta de este proceso.



TERCERO: ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria solicitada por la parte demandante.

CUARTO: Una vez ejecutoriada este auto, archívese el expediente previo las constancias en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 21 DE JUNIO DE 2021 A LAS 8:00 A.M..

Secretaria